

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

Circular.

Concedidas ocho mil pesetas por Real orden de 20 de Marzo último, con objeto de aliviar la situación de los pueblos de esta provincia damnificados por los temporales del invierno pasado, se ha constituido la Junta provincial, en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 16 del mismo mes, publicada en el periódico oficial de la provincia de 1.º de Abril del corriente año.

Deseosa la Junta de proceder con arreglo á la más estricta justicia al reparto de la cantidad referida, ha acordado dirigirse á las Juntas locales, que en virtud de la citada Real orden deben formarse en los pueblos damnificados, compuestas del Alcalde, Juez de primera instancia, si lo hubiese, y en su defecto el municipal, Cura párroco más antiguo, último ex-Alcalde de la población y Secretario del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, á fin de que le suministren en el término de sexto día, las siguientes noticias:

- 1.ª Daños causados por los temporales y su cuantía.
- 2.ª Número de jornaleros que por efecto de ellos han quedado sin trabajo; y
- 3.ª Obras benéficas para la agricultura que consideran necesario emprender y presupuesto de las mismas.

La Junta provincial confía en que los señores que han de componer las municipales, teniendo en cuenta lo exiguo de la cantidad á esta provincia concedida y el número de pueblos perjudica-

dos han de suministrar las noticias que se les reclaman con perfecta conciencia de ellas y procurando que las informe el más sereno espíritu de imparcialidad, á fin de contribuir á que la misión de esta Junta quede debidamente cumplimentada, llevando el socorro á las localidades realmente damnificadas.

Con objeto de que los pueblos conozcan las disposiciones citadas, se insertan á continuación.

Guadalajara 28 de Mayo de 1895.—El Gobernador-Presidente. Mariano Ripollés.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Luis G. de Junguitu. —2398

Disposiciones que se citan en la anterior circular:

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular.

—La ley de 16 del corriente mes, concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, con destino á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las afligen. En su vista, y á fin de llevar á inmediato efecto dicha ley, se ha procurado reunir en este departamento ministerial cuantos datos y noticias ha sido posible en estos primeros momentos para efectuar, en lo que es dable, una equitativa distribución de la cantidad que representa el crédito indicado. La limitación de los recursos y la extensión del mal causado en diversas comarcas no consienten atender, como el Gobierno desearía, á la reparación de los daños é indemnización de los perjuicios producidos por los últimos temporales y las recientes inundaciones. Se impone, por tanto, la necesidad de procurar en primer término el remedio á las primeras y más perentorias exigencias de la vida de los que por falta de trabajo carecen de jornal para subvenir á ellas. Mas como al propio tiempo, no sólo han sufrido considerables deterioros ricas y feraces comarcas, sino que en algunas partes

han llegado á desaparecer acueductos, márgenes de rios, acequias, caminos y veredas, dificultando y hasta imposibilitando las labores del campo, es necesario que con las cantidades que se asignan á cada una de las provincias damnificadas se atienda á la reparación de aquellas obras que de un modo imperioso reclamen las faenas del campo, destinando á las mismas obras el número proporcionado de braceros, con el doble objeto de que el socorro que reciban alivie sus necesidades y ofrezca un resultado útil á la reducción de los males que lo exijan, restableciéndose de este modo la posibilidad de las producciones agrícolas. Con estos propósitos, respondiendo á altos y generosos sentimientos, y sin perjuicio de aquellos recursos que por otros conceptos puedan arbitrarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Destinar á cada una de las provincias que se expresan las cantidades consignadas en la relación que se acompaña.

2.º Acordar la creación de Juntas de socorros para la distribución de dichas cantidades entre los pueblos perjudicados de cada provincia.

Al efecto se constituirá en las capitales de las provincias respectivas una compuesta del Obispo, si lo hubiera, ó del Arcipreste parroquial que corresponda en otro caso, del Gobernador, Presidente de la Audiencia provincial, Delegado de Hacienda y Secretario del Gobierno. Estas Juntas serán presididas por los Gobernadores.

En cada Municipio de los pueblos damnificados se constituirá una Junta local compuesta del Alcalde, Juez de primera instancia, si lo hubiere, y en su defecto el municipal, Cura Párroco más antiguo, el último ex-Alcalde de la población y el Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes presidirán estas Juntas.

3.º Las Juntas provinciales distribuirán exclusivamente entre los pueblos perjudicados la cantidad asignada á cada provincia, y cuidarán de que su importe se invierta inmediatamente en la construcción de aquellas obras más precisas para las necesidades de la agricultura, empleando en las mismas el número de jornaleros necesarios al efecto, sin que el coste total de todo exceda de las sumas que se señalen á cada pueblo.

4.º Las Juntas locales ejecutarán sin pérdida de momento los acuerdos de las provinciales, y acudirán á éstas en consulta de cuantas dudas ó dificultades se les puedan ocurrir.

5.º Las Juntas locales rendirán cuenta justificada á la provincial correspondiente, así que termine la inversión de las cantidades que reciban, y la provincial examinará dichas cuentas y formalizará la suya general, remitiéndola para su censura á la Intervención de la Ordenación de pagos de este Ministerio, todo dentro del improrrogable plazo de tres meses que establece la ley de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepon.

En vista de la aflictiva situación por que atraviesa la clase jornalera de los pueblos de esa provincia á causa de la paralización de los trabajos del campo, como consecuencia de los últimos temporales, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que con cargo al crédito extraordinario concedido por la Ley de 16 de Febrero último, se libre á favor de V. S. la cantidad de 8.000 pesetas que serán invertidas en la forma y términos establecidos por la Real orden de 19 del citado mes de

Febrero, debiendo prevenirle que la cuenta justificada de la indicada suma ha de rendirse en el término preciso de tres meses, según previene la vigente Ley de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepon.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 28.

Elecciones.—Convocatoria.

No habiendo dado resultado las elecciones convocadas para el día 12 del actual, en los pueblos de Barriopedro y Chillarón del Rey, por no haber tomado parte en ellas ningún elector, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar á segundas elecciones en los citados pueblos, para renovación bienal ordinaria de sus Ayuntamientos, debiendo tener lugar la elección el domingo 16 de Junio próximo, debiendo en su virtud, el domingo 9, reunir á la Junta municipal del Censo, á los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y el jueves 20 la de escrutinio para proceder al general.

Los expresados Ayuntamientos tendrán en cuenta las disposiciones de la ley Municipal de 26 de Junio del mismo año, el Real decreto citado y el de 24 de Marzo de 1891, insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 22 del pasado Abril.

Guadalajara 29 de Mayo de 1895.

El Gobernador.

Mariano Ripollés.

Núm. 29

Obras públicas.—Expropiaciones.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se hace saber por medio de este periódico oficial, que el día 9 del próximo mes de Junio, se efectuará el pago del expediente de expropiación de los terrenos ocupados por la carretera de tercer orden de Albaladejito á Guadalajara, en la travesía de Tendilla; dicho acto tendrá lugar en las Casas consistoriales y con arreglo á lo que dispone el art. 62 del citado Reglamento.

Guadalajara 27 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

Núm. 30.

Vigilancia.

El Sr. Gobernador de Toledo, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

“Fugado de la carcel de Lillo Juan Antonio Rodriguez Piña (a) Garballo, de 56 años, pelo castaño, ojos pardos, barba canosa, estatura 1.665 metros; viste cazadora color canela con remiendos en la manga, blusa azul, pantalón pana, alpargatas cerradas y gorra de pelo. Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.”

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, y ruego á las

que no lo sean, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 25 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
MARIANO RIPOLLÉS.

-2288

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR.

Siendo la enseñanza primaria el ramo de la Administración pública que más atención merece de parte de las Autoridades, por el lamentable estado en que generalmente se encuentra, fué mi primer cuidado al encargarme del mando de esta provincia, con que me honró el Gobierno de S. M., enterarme de la situación de aquélla, habiendo visto con gran pena el censurable olvido en que la tienen muchos Ayuntamientos, desde el momento en que resultan adeudando enormes cantidades por el expresado concepto.

La angustiosa situación en que han de hallarse los Maestros que no perciben con regularidad sus reducidos haberes, ha de influir necesariamente sobre tan dignísimos funcionarios encargados de formar el corazón y la inteligencia de la niñez, privándoles de aquella tranquilidad de espíritu tan necesaria para poder atender, con la solicitud debida, al cumplimiento del importantísimo cargo que la sociedad les tiene encomendado, razón que unida á la, no menos atendible, de que por consecuencia natural de éste estado de cosas, han de hallarse las escuelas desprovistas del material científico necesario, dá por resultado lógico la creencia de que la instrucción y educación de los niños no alcance el desarrollo progresivo que fuere de esperar, como sucedería si estas atenciones estuvieran cubiertas con la exactitud y esmero que tiene recomendado tan repetidamente el Gobierno de S. M. en las diversas disposiciones encaminadas á este laudable fin.

No ha de extrañarse, por tanto, que inspirado en aquellos propósitos y bajo la presión de estos hechos, adopte disposiciones encaminadas á la normalización de ese servicio en esta provincia, cumpliendo deberes sociales de inexcusable observancia.

A este efecto, creo oportuno advertir previamente á las Corporaciones municipales que tengan débitos correspondientes al año económico anterior de 1893-94 ó al actual, que no estoy dispuesto á admitir excusas ni pretextos de ningún genero que pretendan fundarse en el hecho de que solo los recargos municipales sobre las contribuciones directas, están destinados por las disposiciones vigentes al pago de las referidas atenciones, pues bien clara y terminantemente manifiesta, entre otras, la Real orden de 2 de Enero último, que no es suficiente tal determinación para dejar á salvo la responsabilidad de los municipios, cuando los ingresos de aquellos recargos no basten para cubrir trimestralmente las obligaciones del presupuesto por primera enseñanza, hallándose afectos al pago de estas atenciones, con preferencia á todas, cuantos fondos puedan tener los Ayuntamientos procedentes de los demás ingresos municipales.

Además de la prevención expuesta, he acordado que si en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que se publica esta circular en el periódico oficial de la provincia, no ingresan los Ayuntamientos en la Caja especial de primera enseñanza todo lo que adeudan por este concepto, emprenderé una enérgica campaña contra aquellos que desoigan este amistoso aviso, ya imponiendo multas que haré efectivas en plazo breve, ó ya pasando al Juzgado de instrucción res-

pectivo, el tanto de culpa para la exacción por la vía de apremio del importe de la que tengan impuesta.

Con esta última prescripción, queda implícitamente indicado que cuantas multas se hallan impuestas hasta la fecha, con motivo de este servicio, quedarán en suspenso durante el citado plazo de quince días; pero serán inexorables, aunque dolorosamente exigidas, si transcurrido ese plazo no han sido atendidos oportunamente los consejos que en esta circular se consignan.

Guadalajara 28 de Mayo de 1895.—El Gobernador-Presidente, Mariano Ripollés.—El Secretario, Dimas Fernandez.

Ayuntamientos constitucionales.

REPARTIMIENTOS

DE

contribución rústica, colonia y pecuaria

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para el año económico de 1895-96, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 28 de Mayo de 1895.

Pueblos que se citan.

El Casar de Talamanca.	Chiloeches.
Saelices.	Casa de Uceda.
Casasana.	Cabanillas del Campo.
Berninches.	Valverde.
Huertahernando.	Yebra.
Villarejo de Medina.	Mazuecos.

REPARTIMIENTOS DE RÚSTICA, COLONIA, PECUARIA Y URBANA.

Los repartimientos de la contribución rústica, colonia, pecuaria y urbana para el año económico de 1895 á 96, de los pueblos que se expresan á continuación, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten, pasados no se admitirán.

Guadalajara 28 de Mayo de 1895.

Pueblos que se citan.

Beleña.	La Toba.
Negredo.	Auñon.
El Pobo.	Villaverde del Ducado.
Hinojosa.	Torrubia.
Colmenar de la Sierra.	Torre del Burgo.
Olmeda de Cobeta.	Alpedrete de la Sierra.
Adoves.	Fuentes.
Taracena.	Turmiel.

REPARTO DE LA CONTRIBUCION URBANA.

Los repartimientos de la contribucion urbana para el año económico de 1895-96, de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten, pasados no se admitirán.

Guadalajara 28 de Mayo de 1895.

Pueblos que se citan.

Yélamos de Arriba.	Padilla del Ducado.
Yela.	Val de San García.
Alovera.	Lupiana.
Valdeaveruelo.	Matarrubia.
Ruguilla.	Barriopedro.
Galápagos.	Valdegrudas.
Congostrina.	El Olivar.
El Cubillo.	Mantiel.
Gárgoles de Abajo.	Valdelagua.
Irueste.	Mochales.
Pioz.	Megina.
Traid.	Selas.
Cubillejo de la Sierra.	Monasterio.
La Miñosa.	Santiuste.
Canales de Molina.	Olmedillas y agregado To-
Las Navas de Jadraque.	rrercilla.
Escamilla.	Heras.
Aldeanueva de Atienza.	Armuña.
Tórtola.	Alcuneza y Mojares.
Morillejo.	Imón.
Sauca.	Albendiego.
Albalate de Zorita.	Cabanillas del Campo.
Fuencemillán	

TARACENA.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su agregado Valdenoches, con obligación de sangrar, se halla vacante desde 1.º de Julio próximo venidero, con la dotación anual de 200 fanegas de trigo de buena especie y 150 pesetas por la Beneficencia municipal de ambos pueblos, y además 2 pesetas 50 céntimos por cada parto que asista.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias, acompañadas de su cédula personal, copia legalizada del título que les autorice para ejercer su profesión, hoja de méritos y servicios que tengan prestados, y cuantos documentos les parezcan convenientes para acreditar sus circunstancias, al Sr. Alcalde de esta villa de Taracena dentro de los treinta días desde la inserción en este periódico oficial del presente anuncio, con el fin de proveer la expresada plaza en el aspirante que reúna los mayores méritos.

El agraciado se presentará en esta villa el día que se le designe para otorgar con ambos pueblos el correspondiente contrato, en el que se establecerán las condiciones tanto respecto al servicio del profesor, cuanto al pago de la dotación asignada.

Taracena 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Centenera. —2374

ALBENDIEGO.

En vista del resultado ofrecido por las dos subastas de arriendo á venta libre de las especies del impuesto de consumos para 1895-96, y de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia la primera subasta con venta exclusiva de las especies que comprenden los ramos de líquidos y carnes, que tendrá efecto en la Casa Consistorial de este Municipio el día 5 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana.

Sirve de tipo mínimo la cantidad de 1.321,06 pesetas, importe de los dos ramos citados y recargos autorizados, no siendo admisibles las posturas que no cubran dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación es requisito previo hacer como garantía el depósito del 2 por 100 de la expresada suma, en cualquiera de las formas que autoriza el vigente Reglamento, quedando obligado el arrendatario á prestar fianza en metálico, que consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Por lo demás que al particular se refiere, habrá que atenerse á lo establecido en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que pueda examinarlo quien lo estime conveniente.

Albendiego 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, León Alonso. —2388

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo a venta libre de todas las especies en conjunto que constituyen el consumo de esta localidad para el año económico de 1895-96, el Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes, ha acordado se proceda al arrendamiento por un año, con facultad á la exclusiva del ramo de carnes y líquidos; cuya primera subasta se celebrará el día 5 de Junio próximo á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, la segunda en su caso el 15 del mismo á la propia hora, y la tercera y última si fuese necesaria, el 25 á dicha hora y sitio expresado.

Aldeanueva de Guadalajara 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Bruno Abad.—P. S. M.—Antolín Paniagua, Secretario. —2261

LORANCA DE TAJUÑA.

Concedida á este Ayuntamiento la correspondiente autorización, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa el día 9 del próximo mes de Junio de diez á once de su mañana, la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos de esta villa para el año económico próximo venidero de 1895-96, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su razón, y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, ó si lo hubiere, no lo fuere de todos los ramos comprendidos en los expresados grupos, se celebrará una segunda subasta en dicho sitio y hora del día 17 de dicho mes de Junio; y finalmente, si hubiere necesidad de una tercera subasta que será la última, tendrá lugar en el mismo sitio y hora de las anteriores del día 25 de dicho Junio.

Loranca de Tajuña 23 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Marcelino Blanco. —2269

Castilmimbres.

Desde el 29 de Junio proximo, queda vacante la asistencia facultativa de Cirujía menor de este vecindario, con la dotacion anual de 80 fanegas de trigo de buena especie que le serán satisfechas y recolectadas por él mismo en el mes de Septiembre de cada año, quedando libre de toda contribucion é impuesto, á excepcion de la de Subsidio industrial que será de cuenta suya, disfrutando casa libre capaz para él y su familia; además podrá contratar con los operarios que existen en el monte denominado Don Justo, que dista 1 kilómetro de esta villa, de buen camino, siendo de su obligacion y cuenta en caso necesario, la asistencia, visita y expedición de certificados, por un Médico titular.

Los individuos que se encuentren adornados de las circunstancias exigidas en el vigente Reglamento y lo acrediten por medio del título profesional, presentarán sus instancias ante este Ayuntamiento acompañadas de dicho título ó copia certificada del mismo, en término de treinta dias, contados desde la publicación del presente.

Castilmimbres 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Lucio Sanz. —2333

Renera.

El día 9 de Junio próximo, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arrendamiento en pública subasta para el año económico de 1895-96, de todos los arbitrios que se expresan:

El de pesos y medidas y agencia, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

El de puestos fijos y ambulantes, á las once y tipo de 30 pesetas.

El de aprovechamiento de basuras del reguero de la Fragua, á las doce, por el de 15 pesetas.

Si no diesen resultado los referidos remates, se celebrará la segunda subasta el 16, á iguales horas y local; advirtiéndose, que el primer arbitrio tendrá la rebaja del 25 por 100 del primer tipo.

Renera 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mateo Martinez. —2353

Yebra.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos y recargos autorizados, para el próximo año económico de 1895-96, se anuncia la primera subasta para el día 2 de Junio, á las once de su mañana, y la segunda en caso necesario, el 9 del mismo á igual hora, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en la subasta, es necesario haber depositado en las arcas de este Municipio el 25 por 100 del tipo señalado en el pliego.

Yebra 23 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Domingo. —2363

BELEÑA.

Declaradas desiertas por no haberse presentado licitadores en las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre en esta localidad, de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el próximo año económico de 1895 á 96, la Corporación que presido ha acordado el arriendo á la exclusiva, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En su virtud, la primera subasta se celebrará el día 1.º de Junio próximo á las diez de su mañana, en la Casa consistorial, y caso necesario, las dos restantes tendrán efecto el 11 y 21 del mismo, en igual hora que la anterior.

Beleña 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Simón Gil.—El Secretario, Eusebio Sanz. —2291

COGOLLOR.

Por acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan cocer perteneciente á los propios de esta villa, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1896, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial y sala de sesiones del Ayuntamiento el día 8 de Junio próximo el primero y el 17 del mismo el segundo, si no hubiese licitador el primero á las doce de la mañana de dichos días.

Advirtiéndose que no se admitirá licitador alguno que sea deudor á este municipio.

La subasta se celebrará bajo el tipo de 61 pesetas que es lo que resulta del año común del último quinquenio de sus arrendamientos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los licitadores.

Cogollor 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Santos.—D. S. O.—El Secretario habilitado, Julián de Nicolás. —2306

CHILLARON DEL REY.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á pública subasta las pesas y medidas de uso forzoso, durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de trescientas pesetas y demás condiciones

que expresa el pliego, teniendo lugar la primera subasta el día 2 del próximo Junio, y la segunda y última á los ocho días siguientes, en el local del Ayuntamiento, y hora de las diez de su mañana.

Chillarón del Rey 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Nicasio Baquero.—P. O.—El Secretario, Emilio Hernandez. —2262

TORRESAVIÑAN.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1895 á 96, se halla expuesto al público, por término de ocho días, contados desde hoy, para oír reclamaciones.

Igualmente y por término de diez días, lo está la matrícula industrial para dicho ejercicio.

Torresaviñán 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Rafael Medina. —2225

BAÑOS.

Se hallan confeccionados y expuestos al público, para oír reclamaciones, por término de ocho días, los documentos siguientes:

El reparto de la contribución por rústica, colonia y pecuaria, correspondiente al año de 1895 á 96.

El reparto por urbana del mismo año.

La matrícula industrial, correspondiente al citado ejercicio.

Y el padrón de cédulas personales también de igual periodo.

Dichos documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todas las horas hábiles.

Baños 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Abian.—El Secretario, Manuel Herranz. —2328

YÉLAMOS DE ARRIBA.

Por el vecino de esta villa Marcos Alba Millón, se me dá parte que el día 20 del actual se le ha extraviado del ganado de esta localidad una bucha rucia, de veinte meses de edad, sin herrar, esquilada la crin y el rabo,alzada baja.

Suplico á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción se halle, lo pongan en conocimiento de mi autoridad, para yo hacerlo á su dueño, que pasará á recogerla, pagando los gastos ocasionados.

Yélamos de Arriba 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Escolástico Fernandez. —2307

HUEVA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Por diez días, la matrícula de la contribución industrial, para el ejercicio de 1895-96.

Por ocho días, los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria uno, y sobre la riqueza urbana otro; ambos de este distrito y dicho ejercicio.

Por quince días, las cuentas municipales de propios, correspondientes al ejercicio de 1893-94.

Hueva 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Doroteo Berlinches. —2311

MIRALRIO.

Se hallan vacantes las plazas de facultativos de Beneficencia de este pueblo, para el próximo año económico de 1895-96; la de Médico dotada con 150 pesetas anuales, y la de Farmacéutico con 125.

Los que deseen solicitarlas, lo verificarán en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el presente periódico oficial.

Miralrio 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Eugenio Legarda. —5326

MATARRUBIA.

No habiendo dado resultado alguno las subastas celebradas del arriendo á venta libre, para cubrir el encauzamiento general de consumos y sus recargos de este distrito municipal, y habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados el arriendo de venta á la exclusiva, tendrá lugar la primera subasta el día 1.º de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en las Salas consistoriales de esta villa, admitiéndose posturas que vengan ajustadas al art. 76 del Reglamento vigente del impuesto de consumos. No habiendo licitador en esta subasta, se celebrará la segunda el día 8 del mismo mes, en el mismo local y hora señalada en la anterior, y si en esta tampoco se presentase licitador alguno, se verificará la tercera, que tendrá lugar el día 15 de dicho mes, en el mismo local y horas que las anteriores.

Matarrubia 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Lozano.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque.
—2339

CABANILLAS DEL CAMPO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para el próximo año económico de 1895-96; la subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 9 de Junio próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 775 pesetas, y condiciones que constan en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cabanillas del Campo 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Celestino Verda.
—2350

MILLANA.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo á venta libre, de las especies de consumos para el año económico de 1895-96, y teniendo este Ayuntamiento y asociados para tal eventualidad acordado el arrendamiento á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el término de un año, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta el día 4 del próximo mes de Junio en la Casa consistorial, y si hubiere necesidad de una segunda y tercera, se celebrarán estas en los días 12 y 14 del expresado mes de Junio, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Millana 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Dionisio Martínez.
—2351

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, el repartimiento de la riqueza urbana de esta localidad para 1895-96.

También lo está la matrícula industrial para dicho año.

Condemios de Arriba 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Fermin Nieto.
—2322

ARBETETA.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para 1895-96.

El de la riqueza urbana para el mismo año.

La matrícula industrial para id.

Arbeteta 23 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gregorio Perez.
—2293

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder al arrendamiento de pastos de este término y abastecimiento de carnes para este vecindario, durante el año económico de 1895-96.

La primera subasta tendrá lugar el 9 de Junio, de diez á doce de su mañana, y la segunda y tercera caso necesario, el 16 y 23 del mismo á igual hora, todas por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Valfermoso de Tajuña 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Ayora.
—2371

SIGUENZA.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito, para el año económico de 1895-96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción del presente en el periódico oficial, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán oídas.

Siguenza 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Fernando Almazan.
—2324

BALCONETE.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y Tomellosa, distantes un cuarto de hora de buen camino, su dotación consiste en 9.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, y cobrados por el facultativo á excepción de 3.000 reales que este pueblo abona de pastos.

En esta suma vá incluida la beneficencia de los dos pueblos, quedando á elección del agraciado el fijar la residencia en el que mejor le convenga, pagando éste 1.000 reales más,

Es de obligación hacer visita diaria al anejo y no puede pedir más por cuantas enfermedades invadan á ambos pueblos que los 9.000 reales expresados.

Las solicitudes se dirigirán á este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia.

Igualmente se halla vacante la de Veterinario de los mencionados pueblos; la dotación consiste en 40 fanegas de trigo Balconete y 300 pesetas el de Tomellosa, y 20 pesetas más cada pueblo por la inspección de carnes, quedando aparte el herraje de los dos pueblos.

Tienen de vecindario entre los dos pueblos 260 vecinos. Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía de Tomellosa en el periodo indicado para el Médico.

Balconete 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Félix García.—El Secretario, Víctor Paredes.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Por el vecino de esta villa Plácido Vicente, se me dá parte en el día de hoy, de que su hermano Roque Vicente Escudero, de las señas que á continuación se expresan, desapareció de este pueblo hace ocho días sin que se sepa la dirección que haya tomado, si bien se cree haya sido la de Madrid, y sin que á pesar de las diligencias hechas en su busca se haya podido averiguar su paradero hasta la fecha.

Por tanto, suplico á las Autoridades tanto civiles como militares de la provincia, practiquen en sus jurisdicciones cuantas diligencias sean necesarias para conseguir la busca del referido Roque, y caso de ser habido, lo pongan en mi conocimiento.

Aldeanueva de Guadalajara 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Bruno Abad.
—2299

Señas del Roque Vicente Escudero.

Soltero, edad 21 años, estatura alta, color moreno, pelo negro, barba naciente, viste pantalón nuevo de pana rayado con granillo, color de aceituna, chaleco igual al pantalón con dos piezas, elástica del mismo color, boina rayada blanca y azul, calcetines de color, alpargatas abiertas, manta nueva con rayas anchas, azul y blanca con sus zurcidos en una orilla, blusa con una raya color café y otra blanca, lleva cédula personal de la clase 11.ª, número 225.

VALDESAS.

Don Marcos López Alberruche, Alcalde constituciona de Valdesaz.

Hago saber: Que el día 2 de Junio próximo y horas de las diez á las doce de la mañana, se procederá en estas Casas consistoriales á la tercera y última subasta por falta de resultado de las dos anteriores en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1895-96, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 1.537 pesetas 42 céntimos, cuyas dos terceras partes son 1.024 pesetas 95 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el pliego de condiciones correspondiente.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Valdesaz 25 de Mayo de 1895. - El Alcalde, Marcos Lopez.—El Secretario, Ruperto Rojas. —2334

YUNQUEBA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos que más abajo se detallarán durante el próximo año económico de 1895-1896, la subasta tendrá lugar el domingo 9 de Junio próximo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste consultarlo, en la forma siguiente:

Grupo de carnes frescas y saladas, desde las nueve á las diez de la mañana, bajo el tipo de 838 pesetas 23 céntimos.

Grupo de líquidos, desde las diez á las once de la mañana, bajo el tipo de 4.121 pesetas 29 céntimos.

Grupo de aguardiente, alcohol y licores, de once á las doce mañana, bajo el tipo de 582 pesetas y 10 céntimos.

Cuarto grupo que comprende, pescados de río y mar, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras y sal común, bajo el tipo de 1.210 pesetas y 2 céntimos, con inclusión de la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose proposiciones que además de cubrir la cuota, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe total del cupo del Tesoro y recargos, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente del ramo.

La fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual queda adjudicado el remate en metálico, debiendo quedar depositada dicha suma en la Caja de fondos municipales.

Si hubiere proposición admisible en la primera subasta, se adjudicará el remate sin ulterior licitación, y de lo contrario, se celebrará la segunda el domingo 16 del mismo mes y en las mismas horas.

La subasta se celebrará en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento ó una Comisión del mismo.

Yunqueba 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Saturnino Cedrón. —2348

SAYATON.

Don Martiniano Lucas Ablanque, Agente ejecutivo de Sayatón.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de

los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio por descubierta de pago de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1893 á 94, y en su virtud tendrá lugar el primero y segundo remate bajo mi presidencia en el local de las Casas consistoriales de esta población, los días 4 y 10 de Junio respectivamente, hora de las once á las doce de su mañana; cuyos bienes con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias según lo prevenido en la regla 4.^a del artículo 45 de la Instrucción de Procedimientos, son los que á continuación se insertan.

6 D. Antonio Iniesta (H).—Un olivar en el Cerro pelado, de haber una fanega y tres celemines, equivalente á 39 áreas y 20 centiáreas, según aparece descrita en la certificación del Secretario, capitalizada en 635 pesetas.

25 Celestino Bronchalo (H.).—Una tierra en el Monte, de una fanega y cinco celemines, ó sean 45'50 áreas, en 137'40 id.

26 Celestino Fernandez.—Una tierra en la Mueda, de tres fanegas y cinco celemines, ó sean 105'38 áreas, en 322'40 id.

38 Eduviges Soria.—Una en esta población, calle del Pozo, núm. 19, en 425 id.

67. Galo Bronchalo.—Tercera parte de una tierra puesta de tallos de olivo en el sitio denominado Antón Delgado, de dos fanegas y cuatro celemines, ó sea 72'46 áreas, en 1.911 id.

74 Hilario Serrano.—Un olivar en la Loma, de haber 11 celemines, ó sea 29'70 áreas, en 480 id.

82 José Bronchalo.—Un olivar en la Loma, de haber una fanega y cinco celemines, ó sea 45'16 áreas, en 729 id.

114 Manuel Martinez San Andrés.—Una tierra en el Valle, de una fanega ó 31'05 áreas, en 325 id.

134 Rosa Gimenez.—Una tierra en la Puente de Dehesa, de dos fanegas y dos celemines, ó sea 67' áreas, en 568'60 id.

136 Salustiano Solana.—Un olivar en la Loma, de una fanega y seis celemines, ó sea 46'57 áreas, en 725 idem.

166 Cipriano Rojo.—Un olivar en las Laderas del Reajo, de cuatro celemines, ó sea 10'35 áreas, en 240 idem.

144 Ventura Perez.—Un olivar en la Fuente, de haber tres celemines ó sea 7'76 áreas, en 145 id.

173 Manuela Cifuentes.—Mitad de una casa en esta población y calle de la Lechuga, en 187'50 id.

18 Benigna Escarcho.—Una tierra en la Cañada de Valdeviñas, de cinco fanegas ó sea 1'55'00 áreas, en 475 id.

21 Bernardo Sanchez.—Media casa en esta población y sitio de la Plaza, en 187'50 id.

22. Bonifacio Sanz.—Mitad de una casa en esta población y calle del Pozo, en 234'25 id.

29 Cástor Sanchez.—Una casa en esta población y calle de la Carnecería, en 300 id.

71 Gumersindo Bronchalo.—Una casa en esta población y su calle de Arriba, en 468'75 id.

99 Julian Luján.—Mitad de una casa en esta población y calle del Pozo, en 234'25 id.

159 Francisco Oliva.—Un olivar en la Ladera del Reajo, de siete celemines, ó sea 18'11 áreas, en 290 id.

165 Francisco Vivas.—Una tierra en las Puentejillas, de ocho celemines ó 20'70 áreas, en 60 id.

169 Juan de Dios Lozano.—Una viña en el Cerro Amarillo, de siete celemines ó sea 18'11 áreas, en 85 id.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores,

los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta.

Sayatón 13 de Mayo de 1895.—El Agente Ejecutivo, Martiniano Lucas. —1971

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

Edicto.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 9 del próximo mes de Junio y diez horas en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Torrevaldealmenbras, de los bienes embargados al procesado Mariano Yubero Minguez, vecino de esta ciudad y cuyos bienes son á saber:

Una tierra labrantía en el pueblo de Torrevaldealmenbras y sitio de la Trinilla quemada, de caber cinco celemines; linda al Mediodía Marcelino Merino, Saliente ribazo, Poniente senda y Norte Eugenio Merino, tasada en 20 pesetas.

Otra en idem id., un poco más arriba, de caber diez celemines; linda por el Saliente un ribazo, Mediodía y Poniente tierra de Cleto Merino y Norte otra de Mariano de la Fuente, en 40 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados, advirtiéndole que si no hay postor que cubra el precio de su tasación, se admitirán las dos terceras; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse sobre la mesa el importe del 10 por 100 del precio de los bienes.

Dado en Sigüenza á 21 de Mayo de 1895.—Antonio Garcia Paredes.—De orden de su señoría, José Giner. 2173—

BRIHUEGA.

D. Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Venancio Carrillo Peinado, en la causa que se le siguió por disparo y lesiones, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al Venancio y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 40, correspondiente al 3 de Abril último, habiéndose señalado para el remate el día 12 de Junio próximo á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Trillo.

Dado en Brihuega á 22 de Mayo de 1895.—Jesús Gomez.—Juan Rodriguez. —2213

D. Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Mayoral, vecino de Gualda, en la causa que se le siguió por el delito de resistencia á la Autoridad, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al Pedro, y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 40, correspondiente al 3 de Abril último, señalándose para que tenga lugar la subasta el día 12 de Junio próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Gualda.

Dado en Brihuega á 22 de Mayo de 1895.—Jesús Gomez.—Juan Rodriguez. —2214

D. Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Picazo Lozano, vecino de Tomelloso, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embar-

gados al Tomás, y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 39, correspondiente al 1.º de Abril último, habiendo señalado para el remate el día 12 de Junio próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Tomelloso.

Dado en Brihuega á 22 de Mayo de 1895.—Jesús Gomez.—Juan Rodriguez. —2215

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Julio Corral Lopez, vecino de Sacedon, en causa criminal que por el delito de lesiones se le ha seguido en el suprimido Juzgado de Sacedon, he acordado celebrar primera subasta el día 24 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes que le fueron embargados á indicado sujeto, situados en término de Sacedon y son los siguientes:

Una tierra de dos fanegas en la carretera de Poyos; linda Saliente dicha carretera, Mediodía Pablo Lopez, Poniente acequia y Norte Mariano Lopez, tasada en 50 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una fanega; linda Saliente carretera, Mediodía Mariano Lopez, Poniente acequia y Norte herederos de D. Juan Izquierdo, en 25 id.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente; advirtiéndose á los licitadores que dicha subasta se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas; que para tomar parte en ella hay que consignar el 10 por 100 de su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Pastrana á 25 de Mayo de 1895.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, Tomás del Amo. —2367

Juzgados municipales.

PADILLA DE HITTA.

Don Cayetano San Jaraba, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que debiendo celebrarse en este Juzgado municipal el juicio de faltas acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en causa seguida contra José Ferrer Perez, por lesiones leves á Máximo Zamora, ambos transeuntes, é ignorándose el paradero de ellos, así como de los testigos María Muñoz, Raimunda Casteli y Evarista Riposo, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de tres días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado municipal para la celebración del mencionado juicio; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Padilla de Hita 21 de Mayo de 1895.—El Juez municipal, Cayetano Sanz. —2170

PARTE NO OFICIAL.

SUBASTA FRUTAS.

Colonia Asunción.—Guadalajara.—Abundantes, variadas, superiores. Antecedentes Desengaño, 1, Notaría y en la Colonia. Allí se compran colmenas.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.